
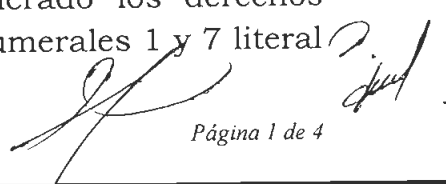


Jueza constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, las 12h08.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Marcelo Jaramillo Villa y Alfredo Ruiz Guzmán. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 2046-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 02 de diciembre de 2014 por la abogada Martha Alexandra Padilla Murillo, quien comparece en calidad de procuradora judicial del economista José Antonio Martínez Dobronsky, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido por la sala de conjueces de lo civil y mercantil de la Corte Nacional de Justicia con fecha 20 de octubre de 2014, a las 09:05. De esta decisión, la procuradora judicial del economista José Antonio Martínez Dobronsky, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitó su aclaración y ampliación, lo cual le fue negado con fecha 25 de noviembre de 2014, a las 14:05, notificado en la misma fecha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La parte accionante señala que con la emisión de la decisión demandada se han vulnerado los derechos constitucionales consagrados en los artículos 76 numerales 1 y 7 literal



Página 1 de 4

l); 82; 169; 372 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.**-El señor Fabián Patricio Suárez López planteó un juicio ordinario de daño moral en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en razón de que aun cuando había pagado en su totalidad un préstamo realizado a dicha entidad, se le reportó a la central de riesgos como moroso. El referido juicio fue sustanciado por el juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha, quien aceptó la demanda. De esta decisión, la entidad demandada interpuso recurso de apelación, el cual recayó en la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, instancia que aceptó parcialmente el recurso interpuesto. Por consiguiente, la entidad demandada interpuso recurso de casación, siendo conocido el mismo por los jueces de la sala de conjueces de lo civil y mercantil de la Corte Nacional de Justicia, quienes con fecha 20 de octubre de 2014 inadmitió dicho recurso. De esta decisión, la procuradora judicial del director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solicitó su aclaración y ampliación, lo cual le fue negado con fecha 25 de noviembre de 2014, a las 14:05, notificado en la misma fecha.-**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, la parte accionante señala que el fallo demandado vulnera los derechos antes invocados puesto que *“la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia NO ha garantizado el cumplimiento de las normas y derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, como era su obligación, ya que las normas de derecho vigentes y aplicables al caso que el Instituto señaló en el recurso de casación que existía falta de aplicación en la sentencia de segunda instancia (...) consideran **sin ningún análisis** que su enunciación y su correspondiente fundamentación no es adecuada para que se admita a trámite el recurso, lo que deja en la indefensión al IESS.”* Agrega que, se *“ha irrespetado el artículo 76, ordinal 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la motivación jurídica de las resoluciones de los poderes públicos, ya que en el auto que no admite a trámite el recurso de casación (...) se dice ‘la fundamentación es inadecuada, propia de un recurso de ordinario’ y se enuncia en forma general que es la fundamentación, pero NO se señala en el caso que se está tratando por qué a pesar de haber explicado la pertinencia de aplicar la norma cuando ha habido un desfase en la información crediticia, que es lo que impugna*

el actor y que ha sido solucionado inmediatamente conforme consta en el proceso y que por lo tanto no corresponde el pago de indemnizaciones, es inadecuado solicitar la aplicación el artículo 10 de la Ley de Buros de Información Crediticia, que se refiere a este tema; en que parte de lo manifestado no está claro y preciso (...) De igual forma, señala que se *“ha violado el derecho a la Seguridad Jurídica (...) por cuanto el pronunciamiento de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia no respeta las normas de la Ley de Burós de Información Crediticia que consta en el recurso de casación y que son aplicables al caso.”* Finalmente, la parte accionante señala que la sala casacional vulneró el artículo 372 de la Constitución, *“en razón que al no analizar la procedencia de lo manifestado del recurso de casación, deja en firme la sentencia dictada en la segunda instancia que ordena el pago de valores, que de acuerdo a la normativa enunciada no corresponde y perjudica a los fondos del IESS que son de todos los afiliados y son destinados a otorgar prestaciones de salud, montepío y jubilación, pensiones jubilares como las que recibe el actor que se puede ver afectadas por menoscabar el patrimonio del Instituto.”* **Pretensión.-** La parte accionante solicita que se declare la vulneración de los derechos constitucionales vulnerados y *“en consecuencia de deje sin efecto y sin ningún valor”* la decisión demandada.-La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 17 de diciembre de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.-**El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u*

omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."


CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 2046-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**


Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez

JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Marcelo Jaramillo Villa

JUEZ CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, las 12h08.

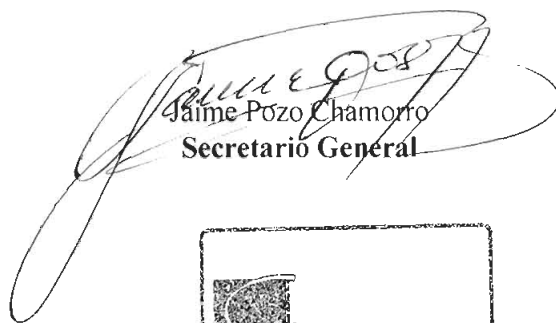

Dr. Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

CASO 2046-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de febrero 05 de 2015, a los señores: procurador judicial del IESS, casilla constitucional 05, judicial 932, correo electrónico direccion.iess17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 071

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		VILMA SONIA GUERRERO RAMON	286	1007-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	52			1962-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PROCURADOR GENERAL DEL IESS	05	FERNANDO RAFAEL ESCUDERO CABEZAS	193	0077-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	52			2111-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CIA. TRANSOCEANICA LTDA.	1153			1867-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JOSE PAZMIÑO TERAN Y JOSE PAZMIÑO GONZALEZ	673			1668-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ANA MARIA HOLMES HIDALGO	150	RITA GLADYS VERA CEVALLOS	311	1530-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EDGAR RESHUAN ANTON	493			2007-13-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
TEILON LEODAN GOMEZ BICUÑA	620			1634-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273			1876-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO DEL PACIFICO	141	JUAN FRANCISCO AYALA SANTOS	275	1985-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	48			1587-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18				
ROQUE APOLINAR MORERIRA CEDEÑO, ESPE	682			1222-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		CARLOS IGLESIAS DELGADO	212	1532-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	359			0019-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
BENIGNO MEDINA URDIN Y OTROS	61			1168-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR REGIONAL MANABI DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	18			1960-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACION	74			1658-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PROCURADOR JUDICIAL DEL IESS	05			2046-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ROCIO DE LOURDES CALDERON CORONEL	1173			0036-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1591-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
CARLOS RODRIGO ESTRELLAVINTIMILLA	1140	CONSEJO DE LA JUDICATURA	55	1661-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LUIS HUMBERTO ANDRANGO DIAZ	103			1667-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SRI	52			1596-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
FABIAN RAMIRO JARAMILLO YEROVI	434			1747-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	48 y 359	ASOCIACION DEL FONDO COPPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC	606	0028-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
WILLIAM ARIOSTO IÑIGUEZ GOYES	974			2052-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

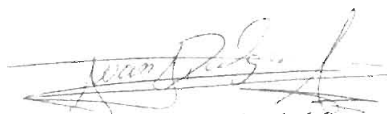



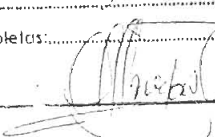
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO	86			0091-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC	1218			1359-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LUPE PATRICIA LUDIZACA GUAMAN	344			0079-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
KARLA ROBALINO FLORES	52			1772-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LEONARDO DAVID SILVA BUENDIA	576	CARLOS ANIBAL SILVA CORDOVA	407	1777-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MAIRA ROCIO RUIZ MONTUFAR	960			0043-14-AN	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ENRIQUE HERNAN LARA NARANJO Y OTROS	1142			0042-14-AN	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
KLEVER LUIS PAEZ TITE	712			2071-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN CARLOS NUÑEZ MORALES	906			1893-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG	590			1894-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN FABRICIO ZAMBRANO SILVA	61	JUAN PABLO LARREA CRUZ, SKYECUADOR S.A.	291	1278-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE	574			2096-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

Total de Boletas: **(48) cuarenta y ocho**

QUITO, D.M., febrero 23 del 2.015

SECRETARÍA
GENERAL


Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 23 FEB. 2015
Hora: 13:30
Total Boletas: 

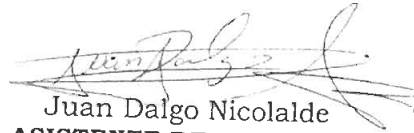
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 074

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE AGRO CALIDAD	4676			1007-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	2424			1962-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO DEL SRI	2424			2111-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CIA. TRANSOCEANICA LTDA.	03			1867-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JOSE PAZMIÑO TERAN Y JOSE PAZMIÑO GONZALEZ	482			1668-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
EDGAR RESHUAN ANTON	1107	VINKO YIM-CHIAN HIP	234	2007-13-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JAIME ANDRES CADENA PONCE	2142			1978-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN ANTONIO NEIRA JAIME	4153			0049-14-IN	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	1679			1876-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LUIS ENRIQUE CABEZAS SANCHEZ	5459			0046-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PATRICIO OBANDO REYES, PROCURADOR DE JENNIFER RESHUAN	2380 y 1602			0090-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
RUBEN PEDRO CERDA	3218			0043-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
SARA MARIA TOBAR NARVAEZ Y WATER FABIAN ORTIZ TOBAR	1621			0048-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN CARLOS HERRERA ORDOÑEZ	54			1898-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JAIME DAMERVAL MARTINEZ, CIA COMCORP S.A.	3943			1532-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
RAUL ALFREDO VELARDE HUILCA	1315			2095-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PROCURADOR JUDICIAL DEL IESS	932			2046-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	934			1591-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

JORGE EDISON NARVAEZ PUERRES	568 ✓			0839-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
MERCEDES LEPOLDINA Y WISTON BENEDICTO QUIROZ MOREJON	721 ✓ Y 701 ✓			0075-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
ANDRES BENJAMIN CHAVEZ SHIGUANGO Y OTROS	1422 ✓			2049-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
GUIDO ANTONIO USCOCOVICH BODERO	1017 ✓			1965-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SRI	2424 ✓			1596-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		CARLOTA MARIANA NAVARRETE	3274	1899-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
OMAR MALUK SALEM	1557 ✓			2055-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JOSE ENRIQUE VARGAS GUAMBO	1148 ✓			1918-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
LEONARDO DAVID SILVA BUENDIA	576 ✓			1777-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
JUAN FABRICIO ZAMBRANO SILVA	5711 ✓			1278-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

Total de Boletas: **(31) treinta y uno**

QUITO, D.M., febrero 23 del 2.015


Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

31 Boletas

131115

23-02-2015

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: lunes, 23 de febrero de 2015 14:46
Para: 'direccion.ies17@foroabogados.ec'
Asunto: se notifica auto de febrero 05 de 2015
Datos adjuntos: 2046-14-EP-auto.pdf